

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **ALEJANDRO AGUIRRE OROZCO**

Demandados: **MARIO HOYOS Y LUZ RESTREPO S.A.S., LUIS FERNANDO HOYOS ESCALANTE, JUAN FELIPE HOYOS BENTLEY, LILIANA HOYOS ESTRADA, KRISTINA NICOLE SCIMECA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-000-51-00

Conforme a las fotografías de la valla allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, se le requiere para que ajuste la misma a las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en lo concerniente a:

-Deberá incluir el número de radicación del proceso.

-Deberá identificarse de forma general el predio de mayor extensión de la siguiente forma:

“Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-1216. Según el FMI: “Tipo Predio: RURAL. 1) SIN DIRECCIÓN. LA CONCORDIA”. Ubicado en el municipio de Manizales, vereda “Sierramorena” y con código catastral No. 000100000018004000000000”.

-Deberá hacerse la claridad que la demanda de pertenencia se promueve respecto de un lote de terreno que hace parte del de mayor extensión. Además, dicha porción deberá identificarse de forma general de la siguiente forma:

Parcela El Mirador”, con un área de 37.200,56 mt². Linderos:

NORTE: Con BERNARDO HERRERA ESCOBAR, en una longitud de 38.73 metros.

ESTE: Con JOSE GUSTAVO OROZCO RIOS, en una longitud de 368.86 metros.

SUR: Con de EDWARD FABIAN ROJAS CAICEDO, en una longitud de 344.27 metros.

OESTE: Con FERNANDO CASTAÑEDA Y GLORIA INES ZAPATA, en una longitud de 311.43 metros.

Se requiere a la parte actora para que proceda a cumplir con la presente carga dentro del término de treinta (30) días. Se advierte que vencido dicho término sin la acreditación de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la presente demanda.

Por otro lado, se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, los informes provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, mediante los cuales se pronuncian frente al oficio expedido por el Juzgado al momento de admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44258934310a63ca60716cfd41d2016d62cba6860e115fc4c15cec0554721cc**

Documento generado en 06/07/2022 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>